ANEXO

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO 117 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026, ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DE PUERTO LÓPEZ - META Y DHAYRON STHIVEN ROJAS HERRERA.

CONTRATANTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO Nit. 900.261.284-9
CONTRATISTA	DHAYRON STHIVEN ROJAS HERRERA. CC 1.121.942.673 Expedida en Villavicencio Calle 10 # 9 - 10 sthivem0402@gmail.com Cel.: 315 757 9079
OBJETO	**"ASISTENCIA TECNICA COMO INSTRUCTOR DE DANZA NACIONAL, PROMOVIENDO LAS PRACTICAS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL AREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÒPEZ – META."**
VALOR	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS – COP 8.400.000.oo
PLAZO	TRES (3) MESES
FECHA CONTRATO	SEPTIEMBRE 09 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ANDRES FONSECA TAFUR**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.390.630 expedida en el Municipio de Puerto López – Meta, en su calidad de DIRECTOR, nombrado mediante Decreto No 012 de enero 01 de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en acta No 011, facultado para contratar y celebrar convenios de conformidad con el literal c). Numeral 3, del Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993 , actuando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION, CULTURA TURISMO – IMDERCUT, Identificado con NIT 900.261.284 -9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **IMDERCUT o ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE,** por una parte y por otra el (a) señor (a) **DHAYRON STHIVEN ROJAS HERRERA** identificado con Cedula de ciudadanía N° CC 1.121.942.673 Expedida en Villavicencio, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios y apoyo a la gestión, conforme a lo dispuesto por la Ley, previo las siguientes consideraciones:

I. Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2 y 209, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, así como que la función administrativa se desarrolla al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

II. Que el artículo 70 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013 y desarrollado por la Ley 397 de 1997, consagra el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociendo la cultura como fundamento de la nacionalidad y como eje esencial para la construcción de la identidad, la convivencia pacífica y el respeto por la diversidad.

III. Que la Ley 397 de 1997 establece la responsabilidad del Estado y de las entidades territoriales de fomentar las artes en todas sus expresiones y las manifestaciones culturales como herramientas de diálogo, participación, inclusión social y fortalecimiento del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

IV. Que el *Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López – IMDERCUT*, en cumplimiento de su misionalidad institucional y de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal "*Puerto López Estratégico 2024–2027*", adelanta programas de formación artística y cultural en el área urbana y rural del municipio, orientados al fortalecimiento de la identidad cultural, el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, la prevención de conductas de riesgo y la promoción de valores ciudadanos.

V. Que el IMDERCUT registró en el Banco de Programas y Proyectos el proyecto de inversión identificado con el BPIN No. 2024505730064, denominado *"Fortalecimiento, capacitación y desarrollo a los programas de formación cultural y artística del municipio de Puerto López"*, enmarcado en el eje estratégico *"Puerto López generando turismo auténtico y acogedor"*, cuya meta es promover las prácticas y expresiones artísticas y culturales mediante procesos de formación y eventos con enfoque diferencial en el área urbana y rural del municipio.

VI. Que, de conformidad con la verificación realizada a la planta de personal y al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Acuerdo No. 02 del 29 de diciembre de 2020, se evidencia que el IMDERCUT no cuenta con personal que posea la idoneidad técnica, experiencia específica ni disponibilidad funcional para desarrollar de manera continua y especializada los procesos de formación artística y cultural requeridos, razón por la cual se hace necesaria la contratación temporal de un instructor que brinde **"ASISTENCIA TÉCNICA COMO INSTRUCTOR DE DANZA NACIONAL,**

PROMOVIENDO LAS PRÁCTICAS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META", garantizando la eficiencia, continuidad y calidad del servicio público cultural a cargo de la entidad.

VII. Que el Instituto Municipal de Deporte Recreación Cultura y Turismo desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

VIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

IX. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

X. Que verificada la planta Personal del IMDERCUT, se encontró la no existencia de personal idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato.

XI. Que esta Inversión se encuentra amparada en el proyecto: **FORTALECIMIENTO CAPACITACIÓN Y DESARROLLO A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA DEL PUERTO LÓPEZ.** Identificado con código **BPIN 2024505730064**.

XII. Que los recursos para este proceso de contratación son recibidos del MUNICIPIO a través de transferencia por medo de resolución, teniendo en cuenta el acuerdo N° 008 del 31 de mayo de 2017, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del municipio y sus entidades descentralizadas, articulo 50, parágrafo 2 y articulo 184.

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se procedió a realizar esta contratación.

XIV. Que EL CONTRATISTA seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, cantidades y plazos establecidos en el contrato de manera oportuna, eficaz y eficiente.

XV. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y las siguientes clausulas:

Que el presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: **"ASISTENCIA TECNICA COMO INSTRUCTOR DE DANZA NACIONAL,**

PROMOVIENDO LAS PRACTICAS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL AREA URBANA Y RURAL CON ENFOQUE INTEGRAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÒPEZ – META."

SEGUNDO – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS-COP 8.400.000.oo**

TERCERA FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor del contrato mes vencido y una vez ejecutadas a satisfacción las actividades asignadas así:

Tres (**03**) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS - COP2.800.000 moneda corriente.**

Previa presentación de la factura de venta o documento equivalente, pago aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, informe de actividades (parcial o final) por parte del contratista y certificación de la prestación del servicio (parcial o final) a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato, documentos que serán entregados para el trámite de la respectiva cuenta; para la revisión y trámite de las cuentas se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes en la materia para las entidades públicas, especialmente las establecidas en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", cuyo ámbito de aplicación obra expresamente determinada por el artículo 2 que señala que "El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas."; junto con todas las demás normas de orden público y obligatorio cumplimiento que complementen, adicionen, corrijan o subroguen dichas disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, se establece que el contrato no será objeto de liquidación.

CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar debida y oportunamente el objeto del contrato, dando cumplimiento a las actividades que

se asignen por parte de la entidad CONTRATANTE.

2. Suscribir acta de inicio, actas parciales (cuando corresponda), y acta de terminación con el supervisor.
3. No ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.
4. Ejecutar las actividades contractadas con independencia y autonomía atendiendo las mismas con criterio de oportunidad, eficiencia y eficacia.
5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
6. Realizar el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
7. Presentar al supervisor los informes de ejecución contractual.
8. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9. Informar oportunamente al supervisor toda contingencia que pueda afectar la ejecución de las actividades contratadas.
10. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria a través de la cual se puedan llevar a cabo los pagos del contrato.
11. Participar de las reuniones y capacitaciones programadas por el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, durante la ejecución del contrato a través de los medios que sea solicitado.
12. Contar con el certificado de aptitud medico ocupacional al área de riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Responder por cada uno de los elementos, herramientas y equipos que le sean asignados para la realización de las actividades estipuladas en el contrato, las cuales deberán ser devueltas al Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, en buen estado a la culminación de la ejecución del contrato, con el fin de expedir Paz y salvo.
14. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo), respecto a la organización del expediente contractual hasta su correspondiente terminación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Promover las prácticas y expresiones artísticas y Culturales en Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos, a través de los procesos de formación de danza Nacional en el área urbana.
2. Promover las prácticas y expresiones artísticas y Culturales en Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos, a través de los procesos de formación de danza Nacional en el Centro Poblado Bocas de guayuriba.
3. Brindar Apoyo en los diferentes eventos culturales que realice el Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo.

4. Realizar el proceso de inscripción con enfoque diferencial, de los estudiantes en la plataforma virtual, indicada por el Instituto, los cuales deberán relacionarse en el informe.
5. Las demás actividades que se requieran y tengan relación con el desarrollo del objeto contractual.

PRODUCTO PARA ENTREGAR:

- Realizar un informe y/o balance con enfoque diferencial en el que se evidencie el alcance e impacto que ha tenido la disciplina de danza nacional en el casco urbano y centro poblado de Bocas del Guayuriba del municipio de puerto López de acuerdo con el listado de estudiantes inscritos durante el periodo contractual. El cual deberá estar soportado con planillas de asistencia y hoja de control y seguimiento que se le ha realizado a cada estudiante durante su formación cultural.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Constituir el Registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
2. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.
3. Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.
4. Hacer los pagos en los términos convenidos.
5. Entregar en desarrollo de las actividades del contrato, los elementos y equipos al contratista y expedir a través del área de Almacén del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo de Puerto López, el correspondiente PAZ Y SALVO una vez haya finalizado el plazo de ejecución del objeto a contratar.

SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa y escrita del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo - IMDERCUT, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. En igual sentido, para la cesión de derechos económicos derivados del Contrato, las partes acuerdan que la contratista deberá obtener consentimiento previo y escrito del Instituto para tal efecto.

SÉPTIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor verificará el

pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del Contrato.

OCTAVA - DE LAS GARANTÍAS: De acuerdo con la naturaleza del Contrato, del tipo de servicio que será prestado, la forma de pago pactada y la cuantía del contrato, esta dependencia considera procedente que la entidad se abstenga de solicitar garantías tal como lo autoriza el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato afectará el presupuesto de gastos, Dependencia Cultura; Código Presupuestal: 2.3.33.3301.1603-1 ESTAMPILLA CULTURA 60%; descripción/presupuesto: bpin 2024505730064 Fortalecimiento capacitación y desarrollo a los programas de formación cultural y artística de Puerto López, vigencia fiscal de 2026, conforme al CDP Número 00281 del 03 de SEPTIEMBRE de 2026, en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS – COP8.400.000.oo

DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la titular de la Subdirección del Instituto, quien velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
Se entienden incorporadas al presente Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y la caducidad y sus efectos, conforme a lo expuesto en los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el Supervisor y el Directo del Instituto, en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. De estas suspensiones y del estado del riesgo se informará en forma inmediata a la aseguradora que afiance al asociado.

DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.

DÉCIMA CUARTA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, esta faculta a la entidad para que le impongan multas sucesivas hasta un monto total del diez por ciento (10%) del valor de este, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. Para todos los efectos las partes pactarán como cláusula penal la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas que regulen la materia. Si llegare a sobrevenir alguna, el **INSTITUTO** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA –AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lo tanto, el mismo no genera relación laboral con el **INSTITUTO** ni entre esta y el personal que el **CONTRATISTA** pueda vincular para la ejecución del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este Contrato el municipio de Puerto López – Meta.

DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato los documentos correspondientes a la etapa previa y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

DECIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la expedición del Registro Presupuestal, y la firma del Acta de Inicio.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ
Edith Casulu Barajas	Pedro Junnyr Molano Bernal	Diego Andrés Fonseca Tafur
Apoyo a la gestión – Área de Contratación	Cargo: Subdirector	Cargo: Director
09-09-2026	09-09-2026	09-09-2026